1395

0000001

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

"THINK BUSINESS RJD S.A."

CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 800,00

DI COPIAS

C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés (23) de junio del dos mil ocho, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, Notario Público Octavo Interino de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: la señora ROSA ELENA OCHOA BARREZUETA portadora de la cédula de ciudadanía número cero ocho cero dos cero tres nueve cuatro dos guión cero, de estado civil casada con Diego Patricio Black Aguayo, de actividad empleada privada, por

sus propios y correspondientes derechos y, el señorita Nathalia Janette Cárdenas Vargas, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos tres ocho cinco dos guión cinco, de estado civil soltera, de actividad empleada privada, por sus propios y correspondientes derechos. Las comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura la señora Rosa Elena Ochoa Barrezueta y la señorita Nathalia Janette Cardenas Vargas,ambas comparecientes son, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.-RÉGIMEN NORMATIVO:** Las comparecientes expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por

las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA THINK BUSINESS RJD S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará "THINK BUSINESS RJD S.A.", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a las siguientes actividades: UNO) SERVICIOS DE ASESORIA EN MARKETING, GESTION COMERCIAL Y ADMINISTRACION.- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico, financiero y de mercadeo, investigaciones de mercadeo y de comercialización; b) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; c) Para estos fines podrá contratar y ofrecer a sus clientes: modelos, impulsadoras, y promotoras de venta; d) Podrá organizar eventos y actividades publicitarias de todo tipo; DOS) INMUEBLES.- Asesoría, compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, mandato, arrendamiento, anticresis, promoción de proyectos inmobiliarios.- TRES) COMERCIO, IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- La compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de

bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados.- CUATRO) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia.- CINCO) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la tercerización e intermediación laboral, intermediación financiera y transporte.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD $ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero uno (001) a la ochocientas inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:.....

ACCIONISTA.....CAPITAL...CAPITAL.ACCIONES..PORCENTAJE

.....SUSCRITO...PAGADO.....

Rosa Elena Ochoa Barrezueta.....792,00...396,00.....792.....99%

Nathalia Janette Cárdenas Vargas ...008,00...004,00.....008.....0.1%

TOTALES: .....800,00...400,00.....800.....100%

ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.**- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una

misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa

en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que en Junta General Ordinaria o Extraordinaria se pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional para tratar cualquier asunto, si se encuentra presente la totalidad del capital social pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos

de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos debiendo contar para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, previa autorización de la Junta General; k) Firmar contratos y contratar préstamos requiriéndose la firma conjunta del Presidente de la compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General

designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será

liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera: .....

ACCIONISTA.....CAPITAL...CAPITAL..ACCIONES..PORCENTAJE

.....SUSCRITO...PAGADO.....

Rosa Elena Ochoa Barrezueta.....792.....396.....792.....99%

Nathalia Janette Cárdenas Vargas .....008.....004.....008.....01%

TOTALES: .....800.....400.....800.....100%

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Xavier Granja Cisneros y/o a la Abogada Malena Espinoza Cabrera para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.-.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el doctor Xavier Granja Cisneros, abogado con matrícula profesional

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

número seis tres siete cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que al caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

SRA. ROSA ELENA OCHOA BARREZUETA
C.C. 0802039420

NATHALIA JANETTE CARDENAS VARGAS
C.C. 1711238525

EL NOTARIO,

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194048
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2008 16:15:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7191415 THINK BUSINESS CREATIVOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- THINK BUSINESS RJD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

PRODUBANCO

CERTIFICACION

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Número Operación **CIC101000002985**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CARDENAS VARGAS NATHALIA JANETTE	4.00
OCHOA BARREZUETA ROSA ELENA DEL CARMEN	396.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

THINK BUSINESS RJD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Junio 20, 2008**
FECHA

424397

04JPSCPOLIZA

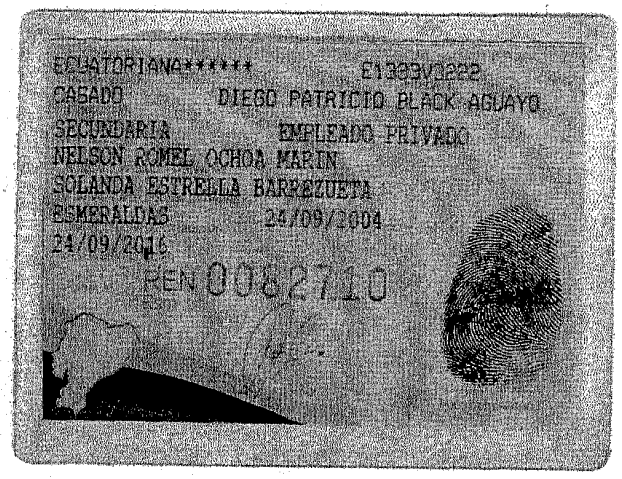
ECUATORIANA****** E1333V0222
CASADO DIEGO PATRICIO BLACK AGUAYO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NELSON ROMEL OCHOA MARIN
SOLANDA ESTRELLA BARREZUETA
ESMERALDAS 24/09/2004
24/09/2016
REN 0062710

CIUDADANIA 080209942-0
OCHOA BARREZUETA ROSA ELENA DEL CARMEN
LCJA/QUILANGA/QUILANGA /LA PAZ/
03 SEPTIEMBRE 1977
001 0156 00156 F
LCJA/ QUILANGA
QUILANGA /LA PAZ/ 1977

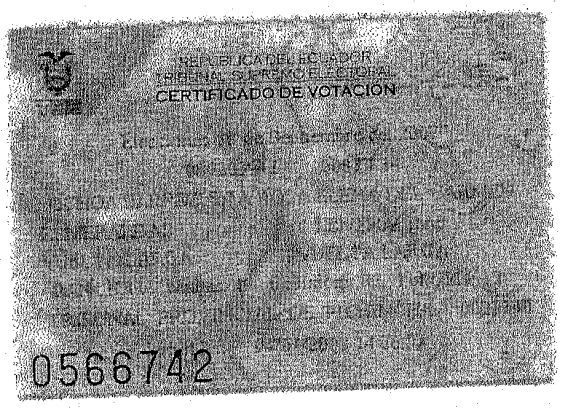
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
0566742

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 23 JUN. 2008

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

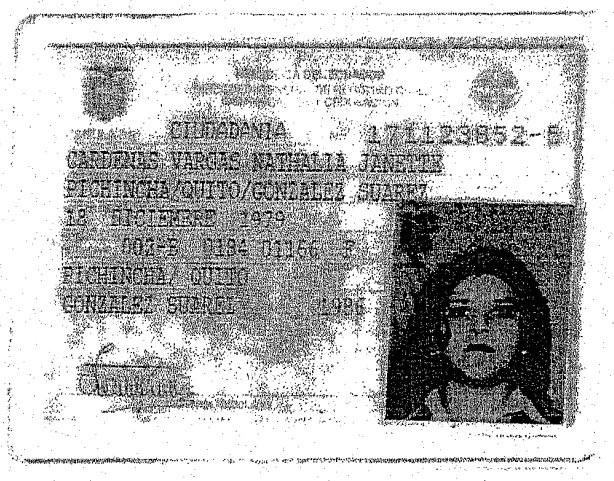

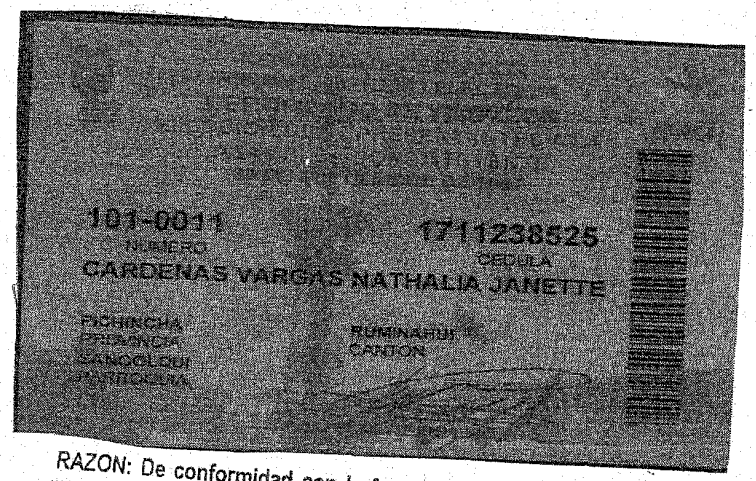

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia de los documentos que anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 23 JUN. 2008

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero, esta copia certificada número T R E S, de la Constitución de Compañía Anónima Denominada "THINK BUSINESS RJD S.A.", sellada y firmada, en Quito, a veintitrés de junio del dos mil ocho.-

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

ZON: Mediante Resolución N° 08.Q.IJ.002476, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, con fecha 8 de julio de 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía Anónima "THINK BUSINESS RJD S.A.", que consta en la escritura pública celebrada ante mí, el 23 de junio del 2008, por lo que cumpliendo dicha resolución tome nota al margen de la matriz correspondiente.- Quito, a nueve de julio del dos mil ocho.-

Enmendado.- 8 .- Vale .-

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio del 2.008, bajo el número **2299** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" THINK BUSINESS RJD S. A. ",*** otorgada el 23 de junio del 2.008, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28344.-** Quito, a catorce de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

17986

Quito, 16 JUL 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **THINK BUSINESS RJD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL